

## RESOLUCIÓN No. 5926 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Puerto Santander, Santander	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Puerto Santander, Santander	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**".

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

*para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”*

### **2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>**

*“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...).*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.*

*(...).”*

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

*“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:*

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

*PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.*

*“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”*

*“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.*

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup>** proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina

de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

**2.3. ACTOS DE REGISTRO** el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

*Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4.

### 5. CONSIDERACIONES

#### 4.1 RESIDENCIA ELECTORAL

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

#### **4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL**

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA**

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:



### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

#### **TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad**

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PUERTO SANTANDER** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría

Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PUERTO SANTANDER - NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro

de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del

registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO SANTANDER – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que, revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin

perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PUERTO SANTANDER** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

#	DATOS GENERALES				IRREGULARIDADES			
	td oc	nuip	nombres	apellidos	CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
					nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	88238662	GIOVANNY	LATORRE CARRILLO	CUCUTA			
2	CC	13248553	ALIRIO	VERA CARRERO			CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
3	CC	1082772865	ELIZABETH	RENGIFO CERON	SAN AGUSTIN		SAN AGUSTIN	
4	CC	1127665636	ANA ROSA	REY SANCHEZ	VENEZUELA	CÚCUTA	CUCUTA	
5	CC	13450664	JOSE PAUSANIAS	NIÑO	SALAZAR		CUCUTA	
6	CC	1112461170	MARIA ALEJANDRA	RODRIGUEZ MENDOZA	BUGALAGRANDE		BUGALAGRANDE	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

7	CC	267852 69	NELCY	LIMA BANDERA		CÚCUTA	CUCUTA	
8	CC	276217 24	FRANCELINA	CARRILLO RODRIGUEZ	ARBOLEDAS	GRAMALOTE	ARBOLEDAS	ARBOLEDAS
9	CC	112766 1554	OMAIRA	PEÑA ESCOLA	VENEZUELA	PUERTO LÓPEZ		
10	CC	902255 3	MARIANO JOSE	MENCO POLANCO	MOMPOS	CÚCUTA	CUCUTA	
11	CC	602962 80	CARMEN ROSA	CORREA CORREA			BOAVITA	BOAVITA
12	CC	910417 39	ROQUE	GARRIDO CARREÑO	SAN VICENTE DE CHUCURI		SAN VICENTE DE CHUCURI	
13	CC	376575 52	NORA	MENESES ALQUICHIRE	SAN VICENTE DE CHUCURI		SAN VICENTE DE CHUCURI	
14	CC	189282 54	WILLIAM	LOZANO MANDON	PAILITAS	CÚCUTA	CUCUTA	
15	CC	109042 4062	LUIS CARLOS	PEREZ GOMEZ	CUCUTA		CUCUTA	
16	CC	232162 95	DOMINGA	BLANCO ZUÑIGA	COVEÑAS	CÚCUTA	COVEÑAS	COVEÑAS
17	CC	561259 5	JOSE DE JESUS	ZAMBRANO BAUTISTA			CUCUTA	
18	CC	417223 22	BELLANIRA	PADILLA BORBON		ARJONA	ARJONA	
19	CC	882572 24	WISNER EUSEBIO	LANDAZURI	VENEZUELA		CUCUTA	
20	CC	602987 45	ISABEL	LIZARAZO VARGAS	TIBU	TIBÚ	BUCARAMANGA	TIBÚ
21	CC	603498 30	FLORINDA	ORTEGA PEREZ	CUCUTA		TIBU	
22	CC	269205 88	YOLANDA	GUERRERO ARENAS	PELAYA		CUCUTA	
23	CC	602840 67	EMPERATRIZ	GARCIA OMAÑA	LOS PATIOS		CUCUTA	
24	CC	882199 84	CUSTODIO	DURAN	CUCUTA			
25	CC	150484 46	NEDER OLIMAR	SEÑA	PUERTO LIBERTADOR		PUERTO LIBERTADOR	
26	CC	602846 10	GLADIS TERESA	DIAZ		EL ZULIA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
27	CC	100321 4381	LAURA ELENA	SUAREZ ALBARRACIN	PAMPLONA			
28	CC	276503 88	MATILDE	COTE	VENEZUELA			
29	CC	300514 99	BLANCA ELINA	ESTEVEZ HERNANDEZ	CUCUTA		CUCUTA	
30	CC	112766 3740	YENNIFER LORENA	QUINTERO SALAS	DISTRACCION		DISTRACCION	
31	CC	387387 5	WILLIAM	BARROSO CARVAJAL	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
32	CC	134369 65	CARLOS JULIO	IBARRA PARADA	CUCUTA		LOS PATIOS	
33	CC	200000 4177	LUZ DARIS	VALENCIA PINEDA		CÚCUTA	CUCUTA	
34	CC	282587 81	CELMIRA	ACELA ARCHILA	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	MOLAGAVITA	
35	CC	372425 53	ZORAIDA	ESPINEL		CÚCUTA	CUCUTA	
36	CC	278794 14	ZORAIDA	CONTRERAS SOLANO	TOLEDO	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
37	CC	135068 94	JOSE RUPERTO	HERNANDEZ	CUCUTA	CÚCUTA		
38	CC	114821 2573	EVANGELINA	MORA LEAL	CUCUTA	EL ZULIA	EL ZULIA	
39	CC	454635 75	BETY	NAVARRO RAMOS	VENEZUELA		CUCUTA	
40	CC	911025 98	ALONSO	ORTIZ PEREZ	BUCARAMANGA			
41	CC	132538 83	FELIX MARIA	RIVERA ROJAS			VILLANUEVA	
42	CC	530368 38	YESENIA ESTHER	FLOREZ BARRIOS	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
43	CC	280090 66	CELIA	PEÑA AGUDELO		CÚCUTA	CUCUTA	
44	CC	372401 01	VIRGINIA	SANDOVAL DUQUE	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
45	CC	545389 2	JOSE VIRGILIO	GUERRERO	HACARI			
46	CC	603479 50	ROSALVA	FRANCO AREVALO	CUCUTA		CUCUTA	
47	CC	373335 36	MARYI TORCOROMA	GARCIA RUEDAS	OCAÑA	EL ZULIA		
48	CC	377061 89	MARIA	ESPINOSA	CHARALA			
49	CC	114845 9385	JOHANA CAROLINA	MARCIALES CONTRERAS		AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	
50	CC	404183 99	ANA MARIA	CARO	PUERTO LOPEZ		CUCUTA	
51	CC	780181 59	DIEGO MANUEL	RIVERA ALMARIO	LORICA	MORROA	MORROA	
52	CC	926724 9	WILLIAM	LOPEZ NOYA	SAN ZENON		DISTRACCION	
53	CC	103613 0458	MARIA LUISA	GARCIA HENAO	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	MEDELLÍN	BELLO	
54	CC	230114 48	MARIA ESTELLA	MARQUEZ DOMINGUEZ	MORROA	MORROA	MORROA	
55	CC	915255 91	DIEGO FERNANDO	DIAZ RICAURTE	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	
56	CC	112766 3115	SOLVEY	MENDOZA BALAGUERA	VENEZUELA			
57	CC	132262 99	JOSE DE JESUS	AYALA ARDILA			CUCUTA	
58	CC	134657 16	CARLOS SAUL	MOLINA CARRILLO		CÚCUTA	CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

59	CC	112642 3478	YENNIFER PAOLA	HERRERA ORTIZ	VENEZUELA			
60	CC	602832 87	ALIRIA	VALERO RANGEL		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
61	CC	134609 35	FELIX DE JESUS	CASTRO DAVILA		PELAYA		
62	CC	100986 26	ORLANDO	QUICENO RUIZ	VENEZUELA	PEREIRA	PEREIRA	
63	CC	373651 71	EDDY DEL CARMEN	MONTEJO CARVAJALINO	CONVENCION		CUCUTA	
64	CC	114821 9620	MILDREY JEANETH	SALAZAR			CUCUTA	
65	CC	112734 9474	LUIS ALEJANDRO	CARREÑO FRANCO	VENEZUELA		CUCUTA	
66	CC	278185 87	LUZ MIREYA	CASTILLO BOTIA	SAN CAYETANO			
67	CC	420501 36	AMPARO	VILLEGAS MELO		PEREIRA	PELAYA	
68	CC	109053 8567	DANY	ROBLES MORA	CUCUTA			
69	CC	114945 8948	TOMAS ENRIQUE	AVILA GAONA	CUCUTA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA
70	CC	278147 23	YOLEIDA	SANCHEZ PICON	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO	SAN CALIXTO
71	CC	603867 60	NYDIA	WILCHEZ ACERO	CUCUTA	CÚCUTA		
72	CC	109235 2473	ANGELICA MARCELA	MOLINA NEIRA	CUCUTA		CUCUTA	
73	CC	371602 57	CARMEN	SOTO ESTEBES	CUCUTA	LOS PATIOS	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
74	CC	109483 0852	SANDRA YURLEY	RIVERA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
75	CC	379354 05	LUZ DARY	GALLEGO GOMEZ	BARRANCABERMEJ A	GIRÓN	GIRON	
76	CC	910673 92	CARLOS JULIO	FORERO PINTO			CUCUTA	
77	CC	603215 37	MARIA BELEN	MELO BONILLA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
78	CC	373434 70	MARTINA	ARDILA CARREÑO	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
79	CC	112766 2904	NUBIA VICTORIA	BALAGUERA	VENEZUELA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
80	CC	687327 5	FABIO CARMELO	NEGRETE CARO			MONTERIA	
81	CC	914661 06	VICTOR MANUEL	CASTILLO MANCIPE	RIONEGRO			
82	CC	793131 03	PABLO	BARRERA MONTROYA		VILLA DEL ROSARIO		
83	CC	518128 09	LUCILA	BARRERA MONTROYA		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
84	CC	119331 1093	CRISTOBAL	BARRIOS BATISTA	SANTA ANA			
85	CC	833706 3	RUBEN DARIO	QUINTERO OSORIO		CÚCUTA	DISTRACCION	
86	CC	882708 74	ALEXIS	CHACON QUINTERO	CUCUTA		CUCUTA	
87	CC	623549 7	CESAR EVELIO	CORREA	TAMALAMEQUE	CÚCUTA	MONTERIA	
88	CC	882004 74	JUAN ALBERTO	NIETO BARRERA	CUCUTA	CÚCUTA	BOGOTA D.C.	
89	CC	119342 2777	JANIS DEL CARMEN	VELASQUEZ ZAMBRANO			CUCUTA	
90	CC	217099 25	ARGEMIRA	MARIN FERNANDEZ	VENEZUELA	EL ZULIA		
91	CC	102397 9783	DEISY TORCOROMA	RODRIGUEZ ROSAS	BOGOTA. D.C.			
92	CC	516228 96	LUZ ELENA	HERRERA ISAZA	BOGOTA. D.C.			
93	CC	603479 51	SAIDA MARIA	FRANCO AREVALO	VENEZUELA		CUCUTA	
94	CC	111177 7185	MARLYNG JOHANNA	OTERO GRUESO	BUENAVENTURA		BUENAVENTURA	
95	CC	331967 40	LUCILA ISABEL	ZAMBRANO RAMIREZ		EL ZULIA	MAGANGUE	
96	CC	713285 1	CARLOS JULIO	HERNANDEZ JIMENEZ			CUCUTA	
97	CC	882441 60	JORGE ELIECER	REYES MONSALVE	VENEZUELA	CÚCUTA	CUCUTA	
98	CC	164766 87	JOSE SABAS	CUERO	VENEZUELA		RIOHACHA	
99	CC	125830 84	MISAEAL	ALVARADO ACONCHA	VENEZUELA		MARGARITA	MARGARITA
100	CC	111707 67	NABOR	TAPIAS TORRALVO	MOÑITOS			
101	CC	109392 8258	MARIA GREGORIA	MEDINA NAVARRO	TIBU	TIBÚ		
102	CC	276040 98	ALBA NUBIA	RAMIREZ ZULUAGA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
103	CC	100754 1	JUSTO PASTOR	BETANCOURT MEDINA		LOS PATIOS	CUCUTA	
104	CC	124313 9784	ELIZABETH	FLORES RUBIO		CUCUTILLA	CUCUTILLA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
105	CC	109050 7192	VICTOR SAMIR	MENDOZA ARENAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
106	CC	770055 79	ANGEL EMILIO	HERRERA	VILLANUEVA			
107	CC	881997 36	LUIS MIGUEL	SANCHEZ COGOLLO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
108	CC	109138 5312	GERSSON	ROA LUZANO		EL ZULIA		
109	CC	372919 88	MARIA DEL CARMEN	SANCHEZ CONTRERAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
110	CC	795526 15	JOSE CALIXTO	PATERNINA PORTILLO	BOGOTA. D.C.			



Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

111	CC	3900260	AMIN FARIDES	HENRIQUEZ CARPINTERO	LA JAGUA DE IBIRICO	MAJAGUAL	MAJAGUAL	
112	CC	1127666347	ERNESTO	OSPINA JARAMILLO	VENEZUELA		BARRANCABERMEJA	
113	CC	17805338	SEVERINO ANTONIO	MELO DAZA		CÚCUTA	CUCUTA	
114	CC	27695858	ISABEL	RUGELES		CÚCUTA	CUCUTA	
115	CC	88001199	PAULINO	PABON OCHOA			CUCUTA	
116	CC	30051232	YANELINES	TUNDENO ROBLES	CUCUTA		CUCUTA	
117	CC	37179816	NELLY ESTER	PEÑALOZA JAIMES	VENEZUELA	TIBÚ	TIBU	
118	CC	60374912	YOLANDA	NARANJO	VENEZUELA			
119	CC	88136328	NUMAEL	CARRASCAL RUEDAS		PATÍA	PATIA (EL BORDO)	PATÍA
120	CC	60365965	LUZ DARY	SANCHEZ	CUCUTA		CUCUTA	
121	CC	92127365	JUAN SEGUNDO	NAVARRO ORDÓÑEZ	MAJAGUAL	CHIRIGUANÁ	MAJAGUAL	
122	CC	28410222	MERCEDES	VILLARREAL PARRA	GIRON	GIRÓN	GIRON	GIRÓN
123	CC	60327900	BELEN	MEDINA AFANADOR	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
124	CC	3808315	ADINSON	FIERRO PINEDA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
125	CC	1090992626	JESUS ALIRIO	ORTEGA GELVEZ		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
126	CC	5232336	SEGUNDO APOLINAR	NOGUERA CUMBAL				
127	CC	37176930	ILVA ROSA	CUADROS PACHECO	CONVENCION	CONVENCIÓN	CONVENCION	CONVENCIÓN
128	CC	4345333	GERARDO ANTONIO	OROZCO RIOS	ANSERMA	ANSERMA	ANSERMA	
129	CC	1127670470	EDIXON DERSIV	MARTINEZ PEÑA	VENEZUELA			
130	CC	13877972	LUIS JOSE	ZARATE DIAZ	ARAUQUITA		ARAUQUITA	ARAUQUITA
131	CC	22848835	ELOISA ESTHER	BATISTA CARDONA	CALAMAR			
132	CC	1100404254	PATRICIA PAULIN	LOPEZ CACERES	SINCE	MAGANGUÉ	MAGANGUE	
133	CC	60340023	ANA ELIDES	LOBO ACOSTA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
134	CC	1127661510	YUDITH	MENDOZA AGUDELO	VENEZUELA			
135	CC	43693626	SILVIA ELENA	MURIEL SEGURA	VENEZUELA		EL DOVIO	
136	CC	3441822	PABLO EMILIO	MURIEL ZABALA	TOLU		TOLU	
137	CC	60400035	VIRGINIA	DUQUE		LOS PATIOS	LOS PATIOS	
138	CC	60374912	YOLANDA	NARANJO	VENEZUELA			
139	CC	13463951	LUIS DARIO	NEIRA DAVILA			FLORENCIA	
140	CC	60297236	ALICIA JUDITH	GARCIA MONTENEGRO		CÚCUTA	CUCUTA	
141	CC	88136182	JUAN DE DIOS	PENARANDA TRIGOS	OCAÑA			
142	CC	13504535	LUIS FRANCISCO	MOLINA BASTOS	TIBU	CÚCUTA	LOS PATIOS	
143	CC	1093781641	LUIS DANIEL	MOLINA PEÑALOZA	LOS PATIOS	CÚCUTA	CUCUTA	
144	CC	60366863	CATALINA	VILLAN MURILLO	VENEZUELA			
145	CC	1065858895	DEISY DAYANA	LOPEZ LUNA	VALLEDUPAR			
146	CC	37216030	LUZ MARINA	GOMEZ VARGAS			CUCUTA	
147	CC	13173490	HERNAN	CONTRERAS PRADA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
148	CC	5100722	EBERTO	MEJIA MORALES	VENEZUELA	SAN ZENÓN	PUERTO TRIUNFO	
149	CC	18855062	LUIS FERNANDO	BUELVAS NAVARRO	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	SAN BENITO ABAD	
150	CC	13240699	PEDRO JOSE	ROZO GALVIS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
151	CC	92097667	JOSE GREGORIO	LOPEZ OQUENDO	GALERAS (NUEVA GRANADA)	MAGANGUÉ	MAGANGUE	
152	CC	37196459	YOLANDA	CACERES SANGUINO	BUCARASICA	MAGANGUÉ	MAGANGUE	
153	CC	1093780861	HILDA MIREYA	VILLAMIZAR FLOREZ	LOS PATIOS	CÚCUTA	CUCUTA	
154	CC	92098188	LUIS FERNANDO	LOPEZ OQUENDO	GALERAS (NUEVA GRANADA)		GALERAS	
155	CC	1094354105	WILSON OSWALDO	PEÑUELA GELVES			CUCUTA	
156	CC	1149457183	CARMEN JINETH	DIAZ GOMEZ	CUCUTA			
157	CC	15704860	PEDRO	GARAY ALMANZA	VENEZUELA			
158	CC	52408433	CARMEN CECILIA	ORTIZ SANCHEZ	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
159	CC	1126428245	MARIA ROSALBA	OROZCO ZAMBRANO	VENEZUELA			
160	CC	1126427204	JENIFER PAOLA	VASQUEZ MALDONADO	VENEZUELA			
161	CC	60308330	NUBIA ROSARIO	CASTAÑEDA FERNANDEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
162	CC	1094428064	CENAIDA	ESPINOZA	DURANIA			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

163	CC	133570 85	LUIS JOSE	ROBLES ARENAS	VENEZUELA	CÚCUTA	CUCUTA	
164	CC	112766 9579	RUBEN DARIO	MORALES JAIMES	VENEZUELA			
165	CC	327447 37	ADALUZ	RODRIGUEZ FRUTO	LOS PATIOS		CUCUTA	
166	CC	112759 5351	DARIS MARIA	RAMIREZ CORRALES	VENEZUELA			
167	CC	495559 07	MILCE ESTHER	MARTINEZ RAMIREZ	CURUMANI			
168	CC	518609 92	DECSI	GIL ESCOBAR	HATILLO DE LOBA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO
169	CC	522463 04	NIRIS MARIA	GIL ESCOBAR	HATILLO DE LOBA	HATILLO DE LOBA	HATILLO DE LOBA	
170	CC	787405 78	JOSE JULIAN	MACEA MORENO	SAHAGUN		CHINU	
171	CC	200000 9129	ELCIDA	ROZO CABALLERO		EL ZULIA		
172	CC	546142 5	LUIS FRANCISCO	ZAPATA GUARIN	CUCUTA	BOGOTÁ, D.C.	CUCUTA	
173	CC	278367 60	SOCORRO	LEON ZAPATA		CÚCUTA	CUCUTA	
174	CC	602527 57	BLANCA FLOR	CONTRERAS		CÚCUTA	CUCUTA	
175	CC	106480 5567	ROCIO	BAEZ CONTRERAS	CHIRIGUANA			
176	CC	106480 6450	YEFERSON JOHAN	ZAMBRANO BAEZ		CHIRIGUANÁ		
177	CC	132340 47	LUIS ENRIQUE	DUARTE BOHORQUEZ			CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
178	CC	373419 25	DILMA ROSA	ESTUPIÑAN QUINTERO	CUCUTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
179	CC	132365 98	EULISES	PIÑA DUEÑAS	VENEZUELA			
180	CC	109239 8034	MILDRE ESPERANZA	QUINTERO PARRA		VILLA DEL ROSARIO		
181	CC	394993 6	ATANAEL	ESCOBAR ARRIETA	VENEZUELA		RIOHACHA	
182	CC	603650 90	ANA MERY	CARRERO MORA	BOAVITA	BOAVITA	BOAVITA	
183	CC	106772 1289	LIZETH	RODRIGUEZ LIÑAN	AGUSTIN CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	
184	CC	882097 39	NELSON	TORRES RANGEL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
185	CC	132671 19	ALVARO	PATIÑO		TIBÚ		
186	CC	371607 08	LISSET YURANY	BAYONA VILLAREAL	LOS PATIOS	LOS PATIOS	CUCUTA	
187	CC	372798 07	OMAIRA	MEDINA VERA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
188	CC	109882 7889	FRANKLIN ENRIQUE	ALVIAREZ APARICIO	CHARTA	CHARTA	CHARTA	
189	CC	603077 53	LEIDA DEL CARMEN	CARRASCAL FRANCO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
190	CC	603645 92	YOLANDA	ASCANIO PEREZ	CUCUTA			
191	CC	276052 60	SANDRA	CORRALES ESTRADA	CUCUTA			
192	CC	109375 8202	ERIKA JULIETA	PICO PERNIA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
193	CC	114870 7354	CARLOS JULIO	RAMIREZ MARTINEZ	CUCUTA			
194	CC	231510 96	MARIA ISABEL	GUAPACHA BENITEZ	SIMITI	SIMITÍ		
195	CC	231510 96	MARIA ISABEL	GUAPACHA BENITEZ	SIMITI	SIMITÍ		
196	CC	112766 6460	YEIMAR ALEXANDER	USECHE CHACON	VENEZUELA			
197	CC	278183 95	ANA	CHAVEZ MACIAS	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	SAN CAYETANO	
198	CC	364970 17	YANID	PACHECO PEREZ	PAILITAS		PAILITAS	
199	CC	881771 35	REINALDO	BARRERA PEÑALOZA	TIBU	TIBÚ		
200	CC	920961 02	SANTIAGO MANUEL	LOPEZ OQUEENDO	GALERAS (NUEVA GRANADA)		GALERAS	
201	CC	109392 8260	JOSE FERNANDO	MEDINA NAVARRO	TIBU			
202	CC	570035 2	ROSENDO	DIAZ MEJIA			PALMAR	PALMAR
203	CC	134646 77	JOSE ALEJANDRO	MALDONADO MENESES			CUCUTA	
204	CC	138322 18	GERMAN	LUNA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
205	CC	882248 15	MARIO ANGEL	CORTES RODRIGUEZ	CUCUTA			
206	CC	882188 87	OMAR ENRIQUE	HERNANDEZ BONILLA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
207	CC	101849 7709	DILMAN DANIEL	DIAZ GUERRERO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
208	CC	193067 32	ORLANDO	TAPIAS HERNANDEZ		ARJONA	ARJONA	
209	CC	373447 80	DELIA	FUENTES URIBE	EL ZULIA			
210	CC	276094 65	ANA MIRES	PRADO DURAN		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
211	CC	114946 5152	XIOMARA ROSA	NIETO JIMENEZ	VILLA DEL ROSARIO			
212	CC	372236 7	ROBERTO ANTONIO	CARRILLO YANCE	AGUSTIN CODAZZI			
213	CC	881453 27	JOSE ALVARO	GELVES LUNA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	PARAMO	
214	CC	109483 5550	OSCAR JAVIER	GOMEZ SANCHEZ	GUAMO	GUAMO	BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

215	CC	109378 8070	JOSE ALEXANDER	HERRERA ESCALANTE	LOS PATIOS			
216	CC	373121 65	ANGELICA	GUERRERO PEREZ	EL ZULIA		OCAÑA	
217	CC	882353 70	BAUDILIO	CHONA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA
218	CC	109181 1899	NIDIA VISNEY	MADERA ESCOBAR	SARDINATA		CUCUTA	
219	CC	189671 64	HUMBERTO	CHAVEZ OSPINO	BOGOTA. D.C.			
220	CC	882041 57	ALIDO ANTONIO	ESTRADA BARRANCO	CUCUTA			
221	CC	920964 96	VICTOR DANIEL	CORRALES BALDOVINO	GALERAS (NUEVA GRANADA)			
222	CC	114945 8884	PAULA YAMILE	CAMACHO RIVERA	CUCUTA			
223	CC	131988 11	JOSE JOVANNIS	NAVARRO SANTANA	PUEBLO BELLO	EL ZULIA	EL ZULIA	
224	CC	114945 8881	ANA PAULA	GELVIS CAMACHO	CUCUTA			
225	CC	131988 04	JOSE HENRY	NAVARRO SANTANA	SARDINATA	EL ZULIA	CUCUTA	
226	CC	881672 23	BENEDICTO	SIERRA CORREDOR	SANTIAGO	CÚCUTA	SANTIAGO	
227	CC	603811 98	ROSA EMILCE	CHACON RIVERA	CUCUTA			
228	CC	371754 50	MARINA	TORRES CARRILLO			CUCUTA	
229	CC	603592 39	DACID ESTHER	ARENAS RODRIGUEZ	CUCUTA			
230	CC	603612 92	RUBY ESPERANZA	ARENAS RODRIGUEZ	CUCUTA			
231	CC	109868 2825	JONATHAN GERARDO	OLARTE VEGA	BUCARAMANGA		CUCUTA	
232	CC	188764 48	PABLO DANIEL	PRIETO MENDEZ	CARTAGENA			
233	CC	112734 1273	MARCOS TULIO	VIVAS MUÑOZ	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	
234	CC	100312 7621	ELIS MANUEL	SOTOMAYOR MORALES	PLANETA RICA		BOGOTA D.C.	
235	CC	157009 62	IVAN SANTANDER	SIERRA ROJAS	CUCUTA			
236	CC	743006 34	JOSE HERNANDO	ALVAREZ GRIMALDOS	SANTA ROSA DE VITERBO	CÚCUTA		
237	CC	277277 67	ANA DOLORES	PINZON TORO	EL TARRA	EL TARRA	EL TARRA	
238	CC	138021 56	HENRY	HOLGUIN VARGAS	BUCARAMANGA	CÚCUTA	CUCUTA	
239	CC	882003 74	ALVARO	RUEDA FERRER	CUCUTA	SAN MARTÍN		
240	CC	372570 18	MARIA LUISA	ALVARADO PINEDA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
241	CC	109378 2612	EDWIN GIOVANI	FLOREZ RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
242	CC	390058 66	MARIA CONCEPCION	REYES PACHECO	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS
243	CC	880004 49	ANIBAL	ROJAS MONCADA		BOCHALEMA		
244	CC	134499 11	JOSE DE JESUS	BUITRAGO ORTEGA	SALAZAR	SALAZAR	CUCUTA	
245	CC	278046 60	ALIX	ROPERO ROJAS	SALAZAR	SALAZAR	CUCUTA	SALAZAR
246	CC	796747 20	HECTOR RAUL	PRADA SERENO		PÁCORA	PACORA	PÁCORA
247	CC	105387 4743	ROSA ANGELICA	QUINTERO VILCHEZ	PELAYA			
248	CC	305044 11	MARLENY	PEREZ GARCES	SAN MARTIN			
249	CC	282589 86	ANA LIGIA	ACELA ARCHILA	MOLAGAVITA	LEBRIJA	LEBRIJA	
250	CC	882708 39	JOSE IGNACIO	OCHOA ATUESTA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
251	CC	276207 45	OLGA MARINA	VEGA MARCIALES	SANTA ROSA DE VITERBO	CÚCUTA	CUCUTA	
252	CC	721206 02	EDINSON RAFAEL	SARBIA GARCIA	SAN ALBERTO		SAN ALBERTO	
253	CC	267843 51	CIPRIANA DE JESUS	RAAD FUENTES		MARGARITA		
254	CC	114822 0046	YASMIN HAYDEE	BURGOS RAMIREZ		EL ZULIA	EL ZULIA	
255	CC	372497 72	ISOLINA	RAMIREZ LOPEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
256	CC	109483 0851	ELIZABETH	HENRIQUEZ CHOPERENA	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL
257	CC	860791 78	PEDRO ANDELJO	VARGAS	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCI O	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO
258	CC	100517 9741	KAREN LIZETH	JIMENEZ ASPRILLA	BARRANCABERMEJ A	YONDÓ	BARRANCABERM EJA	
259	CC	880263 55	RUBEN DARIO	ANDRADE ALBA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
260	CC	100492 3853	RUTH VERONICA	ANDRADE DURAN		EL ZULIA	EL ZULIA	
261	CC	604051 17	KENNY YANETH	TORRADO GUERRERO	VILLA DEL ROSARIO			
262	CC	134506 64	JOSE PAUSANIAS	NIÑO	SALAZAR		CUCUTA	
263	CC	902433 8	ROBINSON	JIMENEZ CORREA	MAGANGUE			
264	CC	602906 67	CARMEN MARIA	ACUÑA FLOREZ	AGUACHICA	AGUACHICA	AGUACHICA	
265	CC	436492 02	MARIBEL	MOLINA VARGAS	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	
266	CC	881887 56	JULIO ALBERTO	TOLOZA RODRIGUEZ	VILLA DEL ROSARIO			

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

267	CC	541446 2	LUIS FRANCISCO	CARRERO		MEDELLÍN	LOS PATIOS	
268	CC	807063 7	MAURICIO	VANEGAS VANEGAS	CARAMANTA	CALDAS	BARRANCABERM EJA	
269	CC	882204 39	JOSE DE JESUS	HERRERA CASTRO	CUCUTA			
270	CC	513274 9	LUIS SEGUNDO	FORERO SANTAMARIA	PAILITAS		PAILITAS	
271	CC	497824 28	EDELVYS DEL CARMEN	DE LA HOZ GOMEZ	VALLEDUPAR			
272	CC	110089 6820	JHONATAN	MANZANO MUÑOZ	RIONEGRO		MATANZA	
273	CC	882431 78	SERAFIN	MACIAS ANGARITA	CUCUTA			
274	CC	715228 3	EDGAR	GUZMAN CAMACHO	CHIMICHAGUA		CHIMICHAGUA	
275	CC	132688 88	GUSTAVO	ORTEGA GARCIA	SARDINATA			
276	CC	604405 33	MARTHA LIGIA	GUERRA GARCIA	LOS PATIOS			
277	CC	903945 8	JOSE FRANCISCO	JIMENEZ MENDOZA		BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
278	CC	496574 85	NELLY	ANDRADE CASTILLO	SARDINATA	OCAÑA	CUCUTA	
279	CC	112766 3471	ALEXIS JR	VELASQUEZ GARCIA		CÚCUTA	CUCUTA	
280	CC	543110 2	JOAQUIN	TOLOZA LEAL			CUCUTA	
281	CC	520033 53	MARITZA	LARGO CASTRO	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	
282	CC	602938 73	NUBIA ESTER	GUTIERREZ CEPEDA			CUCUTA	
283	CC	496622 92	ANA LEONOR	NOVOA GIL	AGUACHICA	EL COPEY	AGUACHICA	AGUACHICA
284	CC	107381 9185	LIDA MARGARITA	DORIA CASTAÑEDA	MOGOTES	CÚCUTA	CUCUTA	
285	CC	539574 2	NICOLAS	ROJAS CACERES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
286	CC	405135 73	LUZ MARINA	CRUZ ROZO		LOS PATIOS	LOS PATIOS	
287	CC	282848 70	BLANCA OLIVA	BARBOSA	PARAMO	VILLA DEL ROSARIO		PINCHOTE
288	CC	882141 53	ANTONIO MARIA	CUEVAS GUERRERO	CUCUTA	PINCHOTE		
289	CC	269170 54	TOMASA	GOMEZ CONTRERAS	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	TAMALAMEQUE	
290	CC	882083 98	ALBERTO	VASQUEZ PEREZ	CUCUTA			
291	CC	521354 78	ANA ELVIA	CASSIANI RODRIGUEZ	SANTA MARTA		SANTA MARTA	
292	CC	604505 45	YULI YORLEY	VELASQUEZ GARCIA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
293	CC	881755 78	FABIO	INFANTE SOLEDAD	TIBU	TIBÚ		TIBÚ
294	CC	278057 86	GLORIA ISABEL	CARREÑO CARDENAS	SALAZAR	CÚCUTA	CUCUTA	
295	CC	277849 45	LEONOR	GAMBOA PULIDO		PAMPLONA	PAMPLONA	
296	CC	109483 6238	JOHN CARLOS	RIVERA ALFONSO	VILLA DEL ROSARIO			
297	CC	276037 72	BLANCA MYRIAM	DURAN MEDRANO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
298	CC	539821 2	JOSE VIRGINIO	RUBIO ESPINEL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
299	CC	657419 85	MARIA NUBIA	SANCHEZ CASTRO	GUAMO	GUAMO	GUAMO	GUAMO
300	CC	880011 99	PAULINO	PABON OCHOA			CUCUTA	
301	CC	300512 32	YANELINES	TUNDENO ROBLES	CUCUTA		CUCUTA	
302	CC	390153 15	GLENIS	YEPEZ FERREIRA		BARRANCABERMEJA		YOPAL
303	CC	311380 40	DAMICELA	LORZA	CUCUTA	EL ZULIA	LA VICTORIA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
304	CC	667773 75	JANETH VIVIANA	SALAZAR LORZA	PALMIRA	EL ZULIA	EL ZULIA	PALMIRA
305	CC	114945 8763	YANNY ESMERALDA	CONTRERAS PABON	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
306	CC	114945 8806	HENRY SERGEY	SANTOS CASTILLO	CUCUTA		CUCUTA	
307	CC	603306 22	MARIA EUGENIA	LEON MANCILLA		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
308	CC	112766 1535	CARLOS ARTURO	LOPEZ MALDONADO			BARRANQUILLA	
309	CC	114946 3643	YENDIS CLEMENTE	CARDOZO PINEDA	VILLA DEL ROSARIO			
310	CC	882264 20	LUIS CARLOS	VEGA MORENO	CUCUTA		BOGOTA D.C.	
311	CC	569466 2	LUIS FELIPE	PEÑALOZA CORZO			VILLA DEL ROSARIO	
312	CC	112766 5403	WILLIAM REYES	ROSALES RINCON	SINCELEJO	PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO	
313	CC	133051 39	RAMON DEL CARMEN	BARBOSA PEREZ	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	
314	CC	508804 31	RUDELICINA	MARTINEZ FIGUEROA	MOMIL			
315	CC	280336 6	CAMPO ELIAS	RODRIGUEZ RAMOS			CUCUTA	
316	CC	109392 8572	ANA ZENaida	PEREZ REMOLINA	TIBU			
317	CC	125779 12	JOSE ELADIO	FLOREZ BARRIOSNUEVO		VILLA DEL ROSARIO		
318	CC	110753 1584	DEICY CAROLINA	PEREZ REMOLINA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

319	CC	278363 52	CLEMENTINA	REMOLINA BAYONA			SANTIAGO DE CALI	
320	CC	112766 2499	PEDRO JESUS	GONZALEZ ROSALES		BOGOTÁ, D.C.		
321	CC	109053 9762	FREDDY BARELAY	SANCHEZ QUINTERO	CUCUTA		CUCUTA	
322	CC	109215 6998	CARLOS ALFREDO	CONTRERAS SANCHEZ	GRAMALOTE			
323	CC	134443 25	CARLOS	CONTRERAS BONILLA	CUCUTA		CUCUTA	
324	CC	112766 5187	ANNI PAOLA	TARAZONA CARRERO	CUCUTA	PEÑOL	PEÑOL	
325	CC	124955 58	ISMAEL	TOZCANO CONTRERAS	SANTA ROSA DEL SUR	AGUACHICA	SANTA ROSA DEL SUR	
326	CC	331542 16	MATILDE GENEROSA	CONTRERAS TOVAR		EL ZULIA	EL ZULIA	
327	CC	133058 00	RUBER	MACHADO ZAPARDIEL	RIO DE ORO	RÍO DE ORO	RIO DE ORO	RÍO DE ORO
328	CC	544166 2	JOSE ANTONIO	MEDINA BURGOS	DURANIA	BOGOTÁ, D.C.		
329	CC	112056 6324	OSCAR JAVIER	CARDENAS MURCIA	VILLAVICENCIO	CÚCUTA	CUCUTA	
330	CC	913797 4	WILLIAM JOSE	GARCIA CANCHILA	PLATO		CUCUTA	
331	CC	518620 18	ODILIA	NIÑO HERNANDEZ		CÚCUTA		
332	CC	109046 9627	MARIA DEL CARMEN	DURAN QUINTERO	CUCUTA	HACARÍ	HACARI	HACARÍ
333	CC	100494 1967	DINE JAHANA	DURAN QUINTERO	CUCUTA	HACARÍ	HACARI	
334	CC	275914 12	LUZ STELLA	ALSINA PRADA	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
335	CC	603443 10	REINA MARIA	CORREA QUINTERO	CUCUTA	CÚCUTA	PAILITAS	
336	CC	109137 0874	FRANK WILLIAMS	DELGADO CARRILLO	VILLA DEL ROSARIO			
337	CC	229633 72	GLADYS	FLOREZ OVIEDO			MARGARITA	
338	CC	125014 25	GIOVANNI	MARTINEZ VILLALOBOS	PELAYA		PELAYA	
339	CC	603464 73	ISBELIA	JAUREGUI TOLOZA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
340	CC	109443 1153	LILIBETH ANDREINA	PARRA PERNIA		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
341	CC	109443 0200	NANCY MIREYA	PERNIA SOLANO		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
342	CC	284789 83	MARIA TERESA	DIAZ	VELEZ	VÉLEZ	VELEZ	VÉLEZ
343	CC	105010 3214	AMADYS ESILDA	ARAQUE MONTAÑEZ		FACATATIVÁ		FACATATIVÁ
344	CC	415954 55	MAGNOLIA	RIVERA		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
345	CC	497442 54	LUZ STELLA	NARVAEZ MARTINEZ	AGUSTIN CODAZZI	CÚCUTA	VALLEDUPAR	
346	CC	912538 63	MELQUI	MARTINEZ BARRIOS	CHOCONTA			
347	CC	278395 26	MARIA	JAIMES ROJAS		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
348	CC	921921 45	JAIRO DE JESUS	DORIA MONTES		RÁQUIRA	CUCUTA	
349	CC	378137 65	GLORIA	VILLARREAL TOLOZA		EL ZULIA		EL ZULIA
350	CC	882743 26	JUAN MIGUEL	VILLARREAL	CUCUTA			
351	CC	635049 73	LAURA JANETH	VILLARREAL	BUCARAMANGA			
352	CC	326998 25	CLARA INES	ARENAS MALDONADO	BUCARAMANGA	BUCARAMAN GA	BUCARAMANGA	
353	CC	541075 6	JOSE REYES	MOGOLLON MARCIALES	BOCHALEMA	TEORAMA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
354	CC	921919 25	AURELIO MANUEL	GONZALEZ ZABALETA	SAN PEDRO	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
355	CC	926344 7	GARMIN JOSE	RODRIGUEZ SOLANO			CUCUTA	
356	CC	278931 68	ANA SAID	MONTEJO CARVAJALINO		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
357	CC	913742 0	NELSON MANUEL	GOMEZ BARANOZA	MAGANGUE		MAGANGUE	
358	CC	109442 9493	RUBEN DARIO	BENITEZ PARADA	DURANIA			
359	CC	365874 41	HORTENCIA	CORREA QUINTERO			PAILITAS	
360	CC	107267 6330	MARIELA	CORTES OSPINA	CHIA	CHÍA	CHIA	
361	CC	106566 7563	SHIRLY CAROLINA	PUELLO SERNA		CHÍA	CHIA	CHÍA
362	CC	189654 09	JOSE LUIS	TORRADO MONSALVA	OCAÑA		OCAÑA	
363	CC	189654 09	JOSE LUIS	TORRADO MONSALVA	OCAÑA		OCAÑA	
364	CC	414822 79	LUCRECIA	PELAEZ VALDES			NEIVA	
365	CC	114845 9274	MOISEIS	ROA FUENTES		CÚCUTA	CUCUTA	
366	CC	391862 17	CLAUDIA LILIANA	GARCIA	LA CEJA		CUCUTA	
367	CC	761683 7	ASDRUBAL	CARRILLO BARRAZA	ASTREA			
368	CC	512142 3	WILLIAM	PALOMINO BUSTAMANTE		EL BANCO		
369	CC	398515 0	DARWIN ANTONIO	DELGADO DELGADO	SIMITI			
370	CC	132408 16	REMIGIO	DELGADO URIBE		EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

371	CC	372545 59	ROSALBA	APARICIO DELGADO		EL ZULIA	EL ZULIA	
372	CC	134108 20	JOSE OLINTO	ORTEGA MONCADA		CÚCUTA	CUCUTA	
373	CC	123239 0747	SANDRA MILENA	MONTOYA GALVAN			CUCUTA	
374	CC	603663 54	BEATRIZ	CONTRERAS	CUCUTA			
375	CC	527215 11	LORENA EMILIA	CONTRERAS PINZON	BOGOTA. D.C.		MAICAO	
376	CC	602951 52	MARIA DE LA CRUZ	ALBARRACIN CONTRERAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
377	CC	229075 00	MARIELA DEL CARMEN	NARVAEZ RAMIREZ	VILLANUEVA		MAGANGUE	
378	CC	497442 72	ADELA	ALCOSER CHACON		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
379	CC	133871 99	JOSE ANTONIO	ARIAS	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
380	CC	277199 19	ESTHER	GOMEZ CALDERON	FLORIDABLANCA	BUCARAMAN GA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
381	CC	112765 3515	JAVIER ANTONIO	PICON GALVIS		CURUMANÍ	BARRANCABERM EJA	
382	CC	109376 0710	EDIER ALBERTO	MIRANDA RAMIREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
383	CC	276032 0	DOMINGO FABIO	URANGO MONTALVO	CIENAGA DE ORO		CUCUTA	
384	CC	371951 88	MARTA CECILIA	CELIS CARREÑO	SARDINATA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
385	CC	109458 3627	YULEIMA KARINA	MARQUEZ GUERRERO	ABREGO			
386	CC	157044 91	JOSE LUIS	BUSTAMANTE BENITEZ	PURISIMA	CÚCUTA		
387	CC	124960 85	GENRY GREGORIO	VASQUEZ ALTAMIRANDA	YOPAL	YOPAL	YOPAL	
388	CC	602906 91	MARIA ROSARIO	TORRES MALDONADO		CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
389	CC	372298 43	MARIA DE JESUS	ORTEGA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
390	CC	275895 41	CARMEN BEATRIZ	ORTEGA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
391	CC	109038 0099	BETSY	SUAREZ BOTELLO	CUCUTA			
392	CC	112766 7505	RAMÓN ALEXANDER	ANDRADE RINCON	VENEZUELA			
393	CC	748421 5	MIGUEL MARIANO	MARTINEZ ESPITIA	MONTERIA			
394	CC	687556 9	CARLOS ALBERTO	SIBAJA PADILLA	VENEZUELA	SAN ZENÓN		
395	CC	105387 4845	GLENDIS YOHADMI	SANCHEZ	MANIZALES	MANIZALES	PEREIRA	
396	CC	109416 7735	MARIA ZULEIMA	MENDOZA DELGADO	EL ZULIA	CÚCUTA	CUCUTA	EL ZULIA
397	CC	525098 97	DIANA MARCELA	LUGO TARAZONA	BOGOTA. D.C.	EL ZULIA	EL ZULIA	
398	CC	603515 31	ELDA	PALACIO BAYONA	CUCUTA			
399	CC	851653 97	GUSTAVO	GUTIERREZ PEREZ	GUAMAL		GUAMAL	
400	CC	550064 7	JESUS MARIA	MORALES ROLON	SARDINATA	CÚCUTA	CUCUTA	SARDINATA
401	CC	971580 0	JOSE ISABEL	PEREZ ROBLES	HACARI			
402	CC	134869 09	LUIS ANTONIO	VELASQUEZ MALDONADO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
403	CC	114895 9794	OSCAR ALBERTO	MANOSALVA SOTO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
404	CC	105387 4845	GLENDIS YOHADMI	SANCHEZ	MANIZALES	MANIZALES	PEREIRA	
405	CC	278052 98	ANA FRANCISCA	ALBA ORTIZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
406	CC	603821 38	NUBIA	CASTILLO MARTINEZ	CUCUTA			
407	CC	732391 38	JORGE LUIS	GUTIERREZ VERGARA	MAGANGUE			
408	CC	109043 3384	JUAN CARLOS	JAIMES ARIAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
409	CC	712568 23	JAVIER DARIO	OSORIO PICO	APARTADO	APARTADÓ	VALENCIA	
410	CC	525091 68	ANA FRANCISCA	LARA COLEY	VENEZUELA			
411	CC	109181 2329	ZULEIMA	CELIS GARCIA	SARDINATA		CUCUTA	
412	CC	134457 08	VICTOR JULIO	CHAUSTRE BLANCO			EL ZULIA	EL ZULIA
413	CC	910125 56	DIOGENES	TORRES CASTRO			CUCUTA	
414	CC	109388 7743	LUIS ANTONIO	TORRES PEREZ	SALAZAR		CUCUTA	
415	CC	738078 5	GUILLERMO JOSE	ESPITIA MORA	SAN PELAYO			
416	CC	110900 93	DIONISIO ANTONIO	LOPEZ FLORES			LOS PATIOS	
417	CC	276598 69	AURA ROSA	AREVALO FRANCO	VENEZUELA	SARAVENA	CUCUTA	
418	CC	114945 8098	NANCY DAKJELINE	GALVIS BURGOS			CUCUTA	
419	CC	277659 93	NELLY DEL CARMEN	LOPEZ CARRASCAL		EL ZULIA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
420	CC	277277 29	NOEMI	RUEDAS PE?ARANDA	CUCUTA		CUCUTA	
421	CC	372428 18	LILIA	ROMERO LEON		CÚCUTA	CUCUTA	
422	CC	109388 7744	DIOGENES YUNIOR	TORRES PEREZ	SALAZAR		CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

423	CC	390119 66	EDILMA MARIA	GARZON CANO	PAILITAS	CÚCUTA	PAILITAS	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
424	CC	134595 98	JOSE BENEDICTO	BUENDIA			CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
425	CC	100484 4401	ADRIANA KAMILA	MANDON BAYONA		LOS PATIOS	CUCUTA	
426	CC	106609 4245	NORELYS	BARBOSA CARDENAS	PAILITAS			
427	CC	305041 12	LUZ STELLA	MUÑOZ CARRILLO	CUCUTA	TIBÚ	CUCUTA	
428	CC	133918 62	JUAN BAUTISTA	GRISMALDO ROMERO	EL ZULIA	TIBÚ	TIBU	
429	CC	372372 17	ROSA MARLENE	RIVAS FUENTES		CÚCUTA	CUCUTA	
430	CC	405927 0	PRIMITIVO	BUSTAMANTE GARCIA	VENEZUELA	BOGOTÁ, D.C.		
431	CC	233505 77	ESPERANZA	BOTIA GRANADOS	VENEZUELA	BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.
432	CC	114845 9086	CARMEN ESTELA	GUERRERO CONTRERAS		EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
433	CC	109051 1061	LAURA VIVIANA	GRANADOS VALENCIA	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
434	CC	574086 80	ANA ISABEL	FLOREZ PEREZ	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL
435	CC	260129 75	NAVY LUZ	CONDE MENDOZA	MOMIL	SOACHA	SOACHA	
436	CC	267364 22	CARLINA	HERNANDEZ CALLEJAS	VENEZUELA	VILLA DEL ROSARIO	EL PASO	
437	CC	109267 2003	JAIDE JOHANA	RAMIREZ ORTEGA	HACARI	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
438	CC	109482 8814	BAYRON WILMAR	MARTINEZ VELASCO		CÚCUTA	SARDINATA	
439	CC	112612 2159	ELIZABETH	CANTILLO FUENTES	VENEZUELA			
440	CC	112183 3521	ANDREA	REYES PINZON			VILLAVICENCIO	
441	CC	332158 16	REGINA	BLANCO SANCHEZ	CHIA	MOMPOX	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX
442	CC	851655 06	EDILBERTO	BAENA TOLOZA	VENEZUELA	GUAMAL	GUAMAL	GUAMAL
443	CC	927366 4	ALBERTO	ACOSTA VIBANCO	MOMPOS		MOMPOS	
444	CC	525122 22	SOL MARINA	SALDAÑA ALVAREZ	PUEBLO BELLO	CÚCUTA	CUCUTA	
445	CC	134860 87	JOSE ANTONIO	HERRERA URBINA	CUCUTA			
446	CC	365856 64	LIDIA	JARAMILLO RODRIGUEZ	VENEZUELA		CUCUTA	
447	CC	109135 4532	YORJELIS	VARGAS JAIMES		CÚCUTA	CUCUTA	
448	CC	109510 36	JUAN DAVID	COGOLLO CONTRERAS	PLANETA RICA	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO
449	CC	109047 7906	ERIKA VIVIANA	CARREÑO RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
450	CC	911524 70	LUIS RICARDO	RONDON TAMI	BUCARAMANGA		CUCUTA	
451	CC	538468 9	HECTOR	ALMEIDA PEDRAZA		LOS SANTOS		
452	CC	224854 48	ROSA DEL CARMEN	GOMEZ RODRIGUEZ	CANDELARIA		CANDELARIA	
453	CC	132468 56	PEDRO RAMON	GARCIA ROMERO		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
454	CC	390128 08	SARA	LOPEZ MEDINA		SOACHA	CUCUTA	
455	CC	109037 8128	ADRU DEL CARMEN	LOPEZ	CUCUTA		CUCUTA	
456	CC	603729 17	SANDRA PATRICIA	OMAÑA MEDINA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
457	CC	100492 2539	ASTRID CAROLINA	LIZARAZO ACERO		CÚCUTA	CUCUTA	
458	CC	603471 46	ZAYDA YANETH	ACERO GELVEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
459	CC	173038 97	BALBINO NATIVIDAD	LIZARAZO VARGAS	CUCUTA		CUCUTA	
460	CC	132545 29	GUSTAVO	BALMACEDA SEPULVEDA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
461	CC	372257 26	ESTHER	CHACON	CUCUTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
462	CC	276036 59	SOBEIDA EDITH	CONTRERAS OTALORA	CUCUTA	SUAITA		
463	CC	134469 04	EXEL	JACOME GALVIS		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
464	CC	114896 2950	ANYERSON YONEIFFER	MONTES DAVILA		CÚCUTA	CUCUTA	
465	CC	916534 1	DIOFANOR	ARIAS PEREZ	PINILLOS			
466	CC	985028 40	GILBERTO ANTONIO	MONTOYA ESPINOSA	PUERTO NARE-LA MAGDALENA		MEDELLIN	
467	CC	123240 0458	OSCAR SANTANA	NUÑEZ ARIAS	CALI			
468	CC	635025 61	YENNY ELISA	VELANDIA CAMARGO	BUCARAMANGA	TIBÚ	TIBU	

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **PUERTO SANTANDER** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **PUERTO SANTANDER - NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PUERTO SANTANDER**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.



**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá ser remitido únicamente al correo electrónico <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

**Proyecto:** Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

**Radicados** CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023